

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo que adelanta la señora FRANCIA ALEJANDRA RAMOS DUQUE, junto con el oficio GS 2023, que suscribe el PT YEIMYS VILORIA IGLESIAS mediante el cual pone a nuestra disposición el automóvil de placas **EUR713**, cuya inmovilización se había solicitado con oficio 78 del 21 de febrero del 2023. El mencionado rodante se encuentra en las instalaciones de la SIJIN. Queda pendiente comisionar para para diligencia de secuestro.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-337

Auto 336

Agréguese a este proceso el oficio GS 2023 y sus anexos, suscrito por el PT YEIMYS VILORIA IGLESIAS. Puesto a disposición de este Despacho el vehículo de placas **EUR713**, se ordena practicar sobre él diligencia de secuestro.

Toda vez que el automotor se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la SIJIN de Manizales, se **COMISIONA** al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Manizales a efectos de que proceda a realizar la diligencia de aprehensión.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente (se consignará la dirección y teléfono de contacto), notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia; se le advertirá al auxiliar de la justicia su deber de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Además, se le faculta para subcomisionar. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

De otra parte, ofíciase a la SIJIN AUTOMOTORES solicitándoles cancelar de sus bases de datos la orden de inmovilización emitida para el vehículo ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeb5cd52fb2bc32cd03f3fe98ead02ad3c696afaaf0cf4a95c4b56cfeee5b1a**

Documento generado en 15/03/2023 03:45:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**